



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 27 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 36880-2016, presentado por **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20338646802, con domicilio en Av. Dionisio Derteano N° 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de la Resolución Directoral N° 078-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Carta S-EGN-015-2016/DVM presentada el 15.03.2016, **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un volumen anual de 7 621,20 m³ (0,24 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Santa;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 3537-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 002435-2015/DSB/DIGESA.
- El Plan de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón de Pato, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 186-2013-MEM/AE.

Que, el Informe Técnico N° 647-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un volumen anual de 7 621,20 m³ (0,24 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Santa, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 15.03.2016, quedando **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Santa clasificado con la Categoría 1-A2: "Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable - Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 640-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en relación al plazo de vigencia de la autorización, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica de Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, a favor de **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 15.03.2016, fecha en la cual la recurrente acreditó el cumplimiento de todos los requisitos formales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25.º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
MRCP-A	Aguas Residuales Tratadas del Sistema de Tratamiento N° 01	6 044,4	0,19	9 024 443	185 811	Intermitente	Doméstico	Energéticos	Río Santa	Categoría 1-A2
MRCP-B	Aguas Residuales Tratadas del Sistema de Tratamiento N° 02	1 576,8	0,05	9 024 345	185 671					

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 15.03.2016.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, queda sujeta:



3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
MRCP-A	Aguas Residuales Tratadas del Sistema de Tratamiento N° 01	6 044,4	0,19	9 024 443	185 811	Intermitente	Doméstico	Energéticos	Rio Santa	Categoría 1-A2
MRCP-B	Aguas Residuales Tratadas del Sistema de Tratamiento N° 02	1 576,8	0,05	9 024 345	185 671					

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este			
MSCP-A-1	Aguas arriba del punto de vertimiento MRCP-A en el rio Santa.	9 024 528	185 988	Categoría 1-A2	T °C, pH, Oxígeno disuelto, Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes, DBO ₅ , DQO.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
MSCP-E	Aguas abajo del punto de vertimiento MRCP-B en el rio Santa.	9 024 272	185 458			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 7 621,20 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 La recurrente deberá comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huamey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Big. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua